FIRMADO POR:

ARENAS ESPINOZA Julissa FAU 20556097055 soft

RIVAROLA ALPACA Vanessa Maria FAU 20556097055 soft

VALENCIA SOLANO Juan Jose FAU 20556097055 soft

YONASHIRO MAEKAWA Luis Martin FAU 20556097055 soft

GUTIERREZ CHAMPAC Walter Jonathan FAU 20556097055 soft

MURILLO VARGAS Carlos Daniel FAU 20556097055 soft

CARDENAS JUNCHAYA Josue Paul FAU 20556097055 soft

MORI BRIONES Eva Del Rosario FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00052-2024-SENACE-PE/DEIN-UT

A : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**
Coordinadora de la Unidad Funcional de Transporte[1]

DE : **JOSUÉ PAUL CÁRDENAS JUNCHAYA**
Líder de Proyecto

VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA
Especialista Legal II

LUIS MARTÍN YONASHIRO MAEKAWA
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de Proyectos – Nivel II

WALTER JONATHAN GUTIÉRREZ CHAMPAC
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II

JULISSA ARENAS ESPINOZA
Especialista Biológico del GTE Biológico – Nivel II

CARLOS DANIEL MURILLO VARGAS
Especialista Social del GTE Social – Nivel II

JUAN JOSÉ VALENCIA SOLANO
Especialista I en Sistemas de Información Geográfico

ASUNTO : Se recomienda declarar improcedente la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en la trocha carrozable tramo Cayarani - Empalme AR 105, arma en el distrito de Cayarani y distrito de Salamanca de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa"*, presentada por la Municipalidad Provincial de Condesuyos

REFERENCIA : Trámite T-CLS-00222-2024 (16.10.2024)

FECHA : San Isidro, 29 de noviembre de 2024

Nos dirigimos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-CLS-00222-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, la Municipalidad Provincial de Condesuyos (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en

[1] Mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG de fecha 18 de septiembre de 2024, se conformó la Unidad Funcional de Transporte de la DEIN que tiene como función evaluar la clasificación de los proyectos de inversión, los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), sus modificaciones, actualizaciones, la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) y los demás actos vinculados a los instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transportes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

adelante, **Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en la trocha carrozable tramo Cayarani - Empalme AR 105, arma en el distrito de Cayarani y distrito de Salamanca de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa"*, para la evaluación correspondiente (en adelante, **solicitud de clasificación del Proyecto**), proponiendo la categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Cabe señalar que, el Titular acreditó a Miguel Valdez Urbina[2], como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar.

1.2 Mediante Acta N° 00344-2024-SENACE-GG/OAC, de fecha 16 de octubre de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal, el cual fue atendido por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-1 y DC-2 del Trámite T-CLS-00222-2024 de fecha 17 y 21 de octubre de 2024; respectivamente.

1.3 Con fecha 18 de octubre de 2024, la OAC del Senace, trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite T-CLS-00222-2024, fecha en que se inició la revisión sobre el cumplimiento de requisitos de la presente solicitud de clasificación del Proyecto.

1.4 Mediante Auto Directoral N° 00391-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de octubre de 2024, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones relacionadas al cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto descritas en el Informe N° 01146-2024-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 136.4 del artículo 136 y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**); y, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones (en adelante, **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM**); bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00222-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, el Titular presentó a la DEIN Senace la solicitud de ampliación del plazo para subsanar las observaciones relacionadas al cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.6 Mediante Auto Directoral N° 00399-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de octubre de 2024, la DEIN Senace concedió al Titular la ampliación del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00391-2024-SENACEPE/DEIN, por el

[2] Consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace para el sector Transportes, con Registro N° 1072-2024-TRA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

término de dos (02) días hábiles adicionales, a fin de que presente la documentación y/o información destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto; de conformidad con lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 y el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG; bajo apercibimiento de considerarse como NO PRESENTADA la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.7 Mediante Documentación Complementaria DC-4 y DC-5 del Trámite T-CLS-00222-2024, de fecha 29 y 31 de octubre de 2024, respectivamente, el Titular remitió a la DEIN Senace información destinada a subsanar las observaciones relacionadas al cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.8 Mediante Auto Directoral N° 00405-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 31 de octubre de 2024, la DEIN Senace **ADMITE A TRÁMITE** para evaluación la solicitud de clasificación del Proyecto; de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**); y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM.

1.9 Mediante Oficio N° 01157-2024-SENACE-PE/DEIN[3], de fecha 04 de noviembre de 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **DGGSPFFS del SERFOR**), que emita opinión técnica sobre la solicitud de clasificación materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.

1.10 Mediante Oficio N° 01158-2024-SENACE-PE/DEIN[4], de fecha 04 de noviembre de 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGDPI del MINCUL**), que emita opinión técnica sobre la solicitud de clasificación materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.

1.11 Mediante Oficio N° 01159-2024-SENACE-PE/DEIN[5], de fecha 04 de noviembre de 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **DCERH de la ANA**), que emita opinión técnica sobre la solicitud de clasificación materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.

1.12 Mediante Oficio N° 01160-2024-SENACE-PE/DEIN[6], de fecha 04 de noviembre de 2024, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **DGANP del SERNANP**), que emita opinión técnica sobre la solicitud de clasificación materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.

---

[3] Notificado el 05 de noviembre de 2024 a las 09:20 horas, mediante Cédula de Notificación N° 07867-2024-SENACE.

[4] Notificado el 05 de noviembre de 2024 a las 09:30 horas, mediante Cédula de Notificación N° 07868-2024-SENACE.

[5] Notificado el 05 de noviembre de 2024 a las 09:34 horas, mediante Cédula de Notificación N° 07870-2024-SENACE.

[6] Notificado el 05 de noviembre de 2024 a las 09:44 horas, mediante Cédula de Notificación N° 07872-2024-SENACE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.13 Mediante Oficio N° 01174-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de noviembre de 2024, la DEIN Senace recomendó al Titular realizar la difusión de la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.14 Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-CLS-00222-2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace las evidencias de la difusión de la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.15 Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-CLS-00222-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, la **DGANP del SERNANP** remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 003413-2024-SERNANP/DGANP-SGD a través del cual señala lo siguiente: *"el proyecto en mención no cuenta con la opinión técnica de compatibilidad, dado que se superpone a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi. Por lo que, es necesario que el titular del proyecto trámite la Opinión Técnica Previa Vinculante de Compatibilidad a través de la autoridad competente de acuerdo a los criterios determinados en el artículo 116° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM y los requisitos establecidos en la Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 049-2023-SERNANP. En ese sentido, se procede al retorno del expediente a fin de que el titular del proyecto realice el trámite a través de la autoridad correspondiente"*.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del Informe

El presente informe tiene por objeto evaluar la solicitud de clasificación del Proyecto, a fin de recomendar: ***i)*** asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**); ***ii)*** formular las observaciones pertinentes; o *(iii)* declarar su improcedencia; según corresponda.

2.2 Marco Normativo

2.2.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM[7], se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace en el marco de la Ley N° 29968.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM[8], se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al

[7] Publicado el 18 de febrero de 2015 en el diario oficial "El Peruano". Cabe precisar que el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, fue modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017.

[8] Publicado el 22 de junio de 2016 en el diario oficial "El Peruano".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM[9], derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de la transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia.

Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM[10], se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (ROF), disponiéndose la creación de la DEIN Senace como órgano de línea encargado de evaluar, entre otros, los Proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformó la Unidad Funcional de Transporte de la DEIN que tiene como función evaluar la clasificación de los proyectos de inversión, los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), sus modificaciones, actualizaciones, la Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales del Sector Transportes.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la Unidad Funcional de Transporte de la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar la solicitud de clasificación del Proyecto presentada por el Titular.

2.2.2 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG que dispone: "*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (…)*".

En ese sentido, tales derechos y garantías del administrado comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, refutar los cargos imputados; exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten.

[9] Publicado el 26 de julio de 2021 en el diario oficial "El Peruano"

[10] Publicado el 09 de noviembre de 2017 en el diario oficial "El Peruano".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del principio de Buena Fe procedimental, establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67 del TUO de la LPAG[11].

2.2.3 Sobre la solicitud de clasificación del Proyecto

De conformidad con el artículo 39 del RPAST, el Titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la EVAP en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**), según corresponda.

En ese contexto, los artículos 6 y 7 de la Ley del SEIA[12], establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de

---

11 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. - "Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento. Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales: 1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.

12 **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**
Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental
El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:
1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control.

Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental
7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:
a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:
a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.
c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.
d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.
7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de TdR para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone.

En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los TdR propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección), a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos.

En esa línea, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental, los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

2.3 Solicitud de clasificación del Proyecto

El Titular presentó los requisitos generales del Procedimiento Administrativo N° 4 *"Clasificación de Estudios Ambientales",* del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM.

2.4 Aspectos Generales del Proyecto de Inversión Pública - PIP

De acuerdo con la información precisada por el Titular, el Proyecto cuenta con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2592559, encontrándose programado en el Programa Multianual de Inversiones del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Titular indicó que el Proyecto consiste en la creación de un camino vecinal en los distritos de Cayrani y Salamanca, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa. El siguiente cuadro detalla ubicación de la vía proyectada:

Cuadro N° 1: Ubicación del Proyecto

Tramo	Longitud (km)
Tramo I: Umachulco - Palcuyo	26.064
Tramo II: Umachulco - Arcata	19.717
Tramo III: Choqñihuaqui - Cayarani	7.287
Total	53.068

Fuente: Ítem 2.3 de la EVAP. Trámite T-CLS-00222-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Asimismo, el Proyecto contempla la ejecución de 74 alcantarillas en el Tramo I y 22 alcantarillas en el Tramo II; también, señala la construcción de un (01) badén para el Tramo I. Asimismo, el Proyecto contempla la habilitación de instalaciones auxiliares según se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 2: Ubicación de canteras

Denominación	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS 84) *	
		Norte (m)	Este (m)
Cantera Tramo I - km 3+000	1	8 313,655.354	778,776.8289
	2	8 313,636.476	778,765.7941
	3	8 313,622.159	778,781.3913
	4	8 313,614.311	778,804.2036
	5	8 313,634.249	778,816.6177
	6	8 313,645.809	778,809.4026
	7	8 313,655.354	778,791.3651
Cantera Tramo I - km 5+750	1	8 312,690.948	778,223.583
	2	8 312,676.178	778,235.720
	3	8 312,673.617	778,246.780
	4	8 312,689.120	778,265.730
	5	8 312,697.750	778,264.516
	6	8 312,714.744	778,251.909
Cantera Tramo I - km 6+100	1	8 312,581.670	777,944.697
	2	8 312,588.295	777,972.875
	3	8 312,597.895	777,976.511
	4	8 312,625.218	777,972.487
	5	8 312,614.824	777,923.843
	6	8 312,587.639	777,932.100
Cantera Tramo I - km 11+000	1	8 309,462. 767	775,443.725
	2	8 309,447.603	775,449.607
	3	8 309,431.530	775,485.103
	4	8 309,480.857	775,512.606
	5	8 309,496.439	775,472.520
	6	8 309,493.397	775,461.534
Cantera Tramo I - km 12+400	1	8 308,092.818	774,987.529
	2	8 308,070.427	775,060.570
	3	8 308,164.590	775,088.116
	4	8 308,184.957	775,018.034
Cantera Tramo I - km 12+400	1	8 308,092.818	774,987.529
	2	8 308,070.427	775,060.570
	3	8 308,164.590	775,088.116
	4	8 308,184.957	775,018.034
Cantera Tramo I - km 12+700	1	8 309,159.296	774,457.308
	2	8 309,127.765	774,480.056
	3	8 309,125.757	774,496.760
	4	8 309,149.629	774,529.864
	5	8 309,169.882	774,530.003
	6	8 309,197.087	774,510.737
Cantera Tramo I - km 17+300	1	8 304,754.986	772,212,074
	2	8 304,756.563	772,149,066
	3	8 304,725.793	772,122,111

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Denominación	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS 84) *	
		Norte (m)	Este (m)
	4	8 304,658.468	772,120,384
	5	8 304,652.126	772,232,647
	6	8 304,720.601	772,239,267
Cantera Tramo I - km 18+100	1	8 304,529.935	771,683.793
	2	8 304,430.877	771,729.020
	3	8 304,452.048	771,775.742
	4	8 304,552.198	771,731.808
Cantera Tramo I - km 20+100	1	8 303,224.931	770,032.756
	2	8 303,233.863	770,064.505
	3	8 303,249.274	770,068.238
	4	8 303,280.276	770,052.981
	5	8 303,260.445	770,005.387
	6	8 303,231.293	770,019.674
Cantera Tramo I - km 20+400	1	8 303,201. 700	769,903.391
	2	8 303,208.217	769,952.272
	3	8 303,220.672	769,956.182
	4	8 303,253.874	769,951.081
	5	8 303,246.277	769,891.680
	6	8 303,213.558	769,894.613
Cantera Tramo I - km 23+870	1	8 302,031.336	768,671.493
	2	8 301,991.900	768,667.187
	3	8 301,948.270	768,684.467
	4	8 301,957.069	768,729.461
	5	8 302,013.110	768,732.794
	6	8 302,043.518	768,712.883
Cantera Tramo I - km 24+800	1	8 301,342.567	768,703.552
	2	8 301,334.484	768,678.510
	3	8 301,315.993	768,678.411
	4	8 301,295.722	768,687.922
	5	8 301,300.187	768,714.809
	6	8 301,312.993	768,715.952
	7	8 301,328.005	768,712.606
Cantera Tramo II - km 0+000	1	8 312,375.712	781,567.007
	2	8 312,333.892	781,552.934
	3	8 312,276.106	781,550.652
	4	8 312,269.643	781,610.746
	5	8 312,320.966	781,616.832
	6	8 312,365.251	781,634.786
Cantera Tramo II - km 7+900	1	8 320,734.547	781,220.425
	2	8 320,634.513	781,245.893
	3	8 320,658.177	781,375.385
	4	8 320,760.721	781,358.526
Cantera Tramo II - km 0+000	1	8 317,031.722	777,449.030
	2	8 317,068.403	777,459.539
	3	8 317,089.569	777,459.779
	4	8 317,104.699	777,415.736
	5	8 317,076.178	777,402.841

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Denominación	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS 84) *	
		Norte (m)	Este (m)
	6	8 317,043.600	777,400.045
	7	8 317,030.158	777,433.750
Cantera Tramo II - km 0+000 (río Orcopampa)	1	8 309,673.595	785,454.867
	2	8 309,478.047	785,524.345
	3	8 309,513.502	785,624.908
	4	8 309,710.511	785,545.920
Cantera Tramo II - km 10+400	1	8 323,298.469	781,040.496
	2	8 323,112.603	781,038.065
	3	8 323,109.177	781,155.507
	4	8 323,202.631	781,171.244
	5	8 323,299.821	781,151.256
Cantera Tramo II - km 10+960	1	8 323,600.535	781,427.599
	2	8 323,546.044	781,495.973
	3	8 323,580.216	781,558.111
	4	8 323,647.406	781,591.143
	5	8 323,702.128	781,514.453
Cantera Tramo II - km 14+980	1	8 326,957.582	782,109.868
	2	8 326,907.463	782,147.618
	3	8 326,932.189	782,192.840
	4	8 326,980.878	782,218.711
	5	8 327,026. 773	782,204.028
	6	8 327,038.887	782,156.482
	7	8 326,994.390	782,145.528
Cantera Tramo III - km 2+100	1	8 358,871.493	808,235.604
	2	8 358,796.484	808,179.503
	3	8 358,751.818	808,220.789
	4	8 358,723.629	808,279.800
	5	8 358,806.405	808,333.959
	6	8 358,848.190	808,288.791
Cantera Tramo III - km 4+100	1	8 358,368.295	809,863.698
	2	8 358,256.235	809,836.055
	3	8 358,224.100	809,930.400
	4	8 358,279.293	809,951.323
	5	8 358,342.631	809,951.507
Cantera Tramo III - km 4+760	1	8 358,191.600	810,095.196
	2	8 358,157.097	810,119.782
	3	8 358,117.851	810,132.335
	4	8 358,122.625	810,159.994
	5	8 358,176.465	810,150.881
	6	8 358,210.154	810,127.272
Cantera Tramo III - km 5+000	1	8 358,254.373	810,201.608
	2	8 358,198.551	810,244.527
	3	8 358,215.649	810,290.206
	4	8 358,250.233	810,304.007
	5	8 358,285.233	810,272.708
	6	8 358,285.400	810,233.642
	1	8 357,538.012	810,285.246

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Denominación	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS 84) *	
		Norte (m)	Este (m)
Cantera Tramo III - km 6+000	2	8 357,497.519	810,277.853
	3	8 357,464.724	810,287.557
	4	8 357,418.997	810,331.149
	5	8 357,442.756	810,366.637
	6	8 357,493.978	810,340.700
	7	8 357,538.165	810,339.158
Cantera Tramo III - km 6+460	1	8 357,420.763	810,821.373
	2	8 357,382.065	810,818.586
	3	8 357,370.921	810,832.058
	4	8 357,369.682	810,866.439
	5	8 357,386.090	810,878.674
	6	8 357,418.906	810,880.221

* Zona 18S
Fuente: Trámite T-CLS-00222-2024

Cuadro N° 3: Ubicación de DME

Denominación	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS 84) *	
		Norte (m)	Este (m)
DME Tramo I - km 6+540	1	8 312,697.654	777,519.8028
	2	8 312,672.38	777,523.904
	3	8 312,668.232	777,552.71
	4	8 312,676.142	777,579.156
	5	8 312,688.785	777,589.9387
	6	8 312,708.464	777,584. 727
DME Tramo I - km 2+200	1	8 313,918.044	779,243.9559
	2	8 313,912.634	779,262.9046
	3	8 313,950.779	779,280.3119
	4	8 313,964.049	779,269.2636
	5	8 313,961.232	779,247.9436
DME Tramo I - km 2+201	1	8 313,928.459	779,182.2329
	2	8 313,904.436	779,171.5134
	3	8 313,882.575	779,211.0074
	4	8 313,906.275	779,226.4859
	5	8 313,923.831	779,207.0019
DME Tramo I - km 4+100	1	8 313,311.177	778,658.7457
	2	8 313,247.407	778,669.0329
	3	8 313,242.747	778,692.5435
	4	8 313,257.922	778,724.8179
	5	8 313,322.756	778,701.7319
DME Tramo I - km 4+980	1	8 312,956.293	778,654.185
	2	8 312,929.937	778,659.2075
	3	8 312,906.468	778,654.4362
	4	8 312,904.334	778,684.9473
	5	8 312,931.694	778,690.5976
	6	8 312,958.678	778,683.44
DME Tramo I - km 5+500	1	8 312,778.065	778,483.3939
	2	8 312,764.865	778,477.8052
	3	8 312,750.184	778,468.4901

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Denominación	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS 84) *	
		Norte (m)	Este (m)
	4	8 312,740.029	778,455. 9728
	5	8 312,727.933	778,467. 225 7
	6	8 312,722.507	778,486.056
	7	8 312,746.275	778,498.1817
	8	8 312,757.907	778,504. 2295
	9	8 312,769.697	778,504. 7834
DME Tramo I - km 5+920	1	8 312,610.729	778,083.5272
	2	8 312,596.483	778,071.7144
	3	8 312,577.675	778,086.7198
	4	8 312,576.294	778,097.8668
	5	8 312,585.769	778,110.2047
	6	8 312,598.634	778,108.06
	7	8 312,611.157	778,089.8152
DME Tramo I - km 6+860	1	8 312,685.536	777,282.313
	2	8 312,682.937	777,303.425
	3	8 312,724.386	777,315.315
	4	8 312,739.941	777,307.651
	5	8 312,741.192	777,293.731
	6	8 312,710.394	777,281.218
DME Tramo I - km 7+900	1	8 312,015.101	776,660.414
	2	8 311,999.864	776,693.925
	3	8 312,026.938	776,720.129
	4	8 312,067.864	776,716.224
	5	8 312,077.812	776,682.21
DME Tramo I - km 8+760	1	8 311,319.292	776,506.024
	2	8 311,253.662	776,505.954
	3	8 311,254.854	776,573.422
	4	8 311,320.621	776,573.423
DME Tramo I - km 9+260	1	8 310,838.356	776,307.690
	2	8 310,816.573	776,329.234
	3	8 310,838.543	776,348.812
	4	8 310,853.161	776,365.069
	5	8 310,873.341	776,343.639
DME Tramo I - km 9+880	1	8 310,503.720	775,925.316
	2	8 310,468.570	775,920.329
	3	8 310,453.616	775,937.975
	4	8 310,500.396	775,987.589
	5	8 310,526.343	775,970.838
	6	8 310,523.020	775,945.520
DME Tramo I - km 11+380	1	8 309,148.121	775,319.142
	2	8 309,105.762	775,300.933
	3	8 309,091.749	775,331.307
	4	8 309,134.753	775,349.676
DME Tramo I - km 11+860	1	8 308,668.114	775,146.574
	2	8 308,653.842	775,165.780
	3	8 308,653.884	775,184.223
	4	8 308,680.038	775,197.686

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Denominación	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS 84) *	
		Norte (m)	Este (m)
	5	8 308,708.637	775,201.553
	6	8 308,717.385	775,158.657
DME Tramo I - km 12+080	1	8 308,464.836	775,095.740
	2	8 308,438.110	775,098.201
	3	8 308,419.009	775,118.459
	4	8 308,424.829	775,143.064
	5	8 308,446.800	775,155.203
	6	8 308,482.872	775,113.210
DME Tramo I - km 13+080	1	8 307,400.339	774,449.363
	2	8 307,380.124	774,496.808
	3	8 307,487.590	774,545.339
	4	8 307,508.266	774,496.350
DME Tramo I - km 13+700	1	8 307,023.317	774,345.438
	2	8 306,965.545	774,340.412
	3	8 306,961.975	774,391.068
	4	8 307,032.306	774,392.787
	5	8 307,037.726	774,365.013
DME Tramo I - km 13+980	1	8 306,890.064	774,198.571
	2	8 306,830.445	774,135.356
	3	8 306,809.198	774,143.588
	4	8 306,790.100	774,176.357
	5	8 306,854.988	774,237.201
DME Tramo I - km 14+340	1	8 306,571.940	773,921.449
	2	8 306,542.124	773,947.230
	3	8 306,548.300	773,973.011
	4	8 306,602. 820	774,035.652
	5	8 306,642.220	773,999.857
DME Tramo I - km 14+980	1	8 306,086.610	773,723.675
	2	8 305,980.551	773,688.222
	3	8 305,963.981	773,755.342
	4	8 306,036.226	773,773.812
	5	8 306,076.237	773,766.130
DME Tramo I - km 15+340	1	8 305,708.442	773,520.543
	2	8 305,669.721	773,499.277
	3	8 305,629.917	773,517.969
	4	8 305,638.311	773,581.765
	5	8 305,710.879	773,586.235
DME Tramo I - km 16+400	1	8 305,132.833	772,741.192
	2	8 305,117.006	772,774.889
	3	8 305,117.605	772,813.235
	4	8 305,141.476	772,820.853
	5	8 305,158.676	772,807.950
	6	8 305,169.615	772,767.731
	7	8 305,158.403	772,746.117
DME Tramo I - km 17+600	1	8 304,816.819	771,895.742
	2	8 304,806.372	771,958.677
	3	8 304,819.412	771,980.904

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Denominación	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS 84) *	
		Norte (m)	Este (m)
	4	8 304,860.291	771,983.533
	5	8 304,864.830	771,897.428
DME Tramo I - km 18+200	1	8 304,375.246	771,629.460
	2	8 304,338.932	771,633.797
	3	8 304,311.257	771,657.838
	4	8 304,328.546	771,690.736
	5	8 304,389.300	771,665.826
DME Tramo I - km 18+820	1	8 303,793.600	771,415.909
	2	8 303,748.875	771,405.217
	3	8 303,730.679	771,427.944
	4	8 303,737.067	771,469.697
	5	8 303,785.183	771,468.910
DME Tramo I - km 20+200	1	8 303,136.997	770,165.222
	2	8 303,121.157	770,173.045
	3	8 303,144.400	770,229.762
	4	8 303,160.149	770,220.823
	5	8 303,146.254	770,168.239
DME Tramo I - km 21+100	1	8 302,888.742	769,524.562
	2	8 302,829.854	769,552.311
	3	8 302,854.547	769,597.421
	4	8 302,911.287	769,568.151
DME Tramo I - km 24+660	1	8 301,475.556	768,668.661
	2	8 301,422. 212	768,677.493
	3	8 301,425. 664	768,700.253
	4	8 301,449.106	768,709.823
	5	8 301,482. 630	768,700.311
DME Tramo II - km 2+240	1	8 317,136.884	780,545.337
	2	8 317,088.190	780,622.456
	3	8 317,200.633	780,674.527
	4	8 317,241.474	780,608.591
DME Tramo II - km 5+020	1	8 318,305.416	780,302.805
	2	8 318,276.020	780,336.664
	3	8 318,309.381	780,392.580
	4	8 318,341.775	780,425.859
	5	8 318,367.145	780,385.711
	6	8 318,356.218	780,353.980
DME Tramo II - km 7+000	1	8 320,043.704	781,341.921
	2	8 319,828.568	781,277.129
	3	8 319,805.558	781,335.611
	4	8 320,026.657	781,402.4185
DME Tramo II - km 7+000	1	8 320,138.790	781,268.856
	2	8 319,923.654	781,204.065
	3	8 319,900.644	781,262.546
	4	8 320,121.743	781,329.354
DME Tramo II - km 12+280	1	8 324,956.231	781,932.359
	2	8 324,794.222	781,901.336
	3	8 324,754.449	781,957.636

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Denominación	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS 84) *	
		Norte (m)	Este (m)
	4	8 324,871.345	781,984.545
	5	8 324,946.398	781,962.269
DME Tramo II - km 17+280	1	8 327,681.982	783,185.579
	2	8 327,608.958	783,106.175
	3	8 327,553.996	783,162.425
	4	8 327,646.707	783,298.842
	5	8 327,682.502	783,270.922
	6	8 327,700.615	783,224.175
	7	8 324,946.398	781,962.269
DME Tramo II - km 9+400	1	8 322,369.904	781,267.386
	2	8 322,111.079	781,338.054
	3	8 322,133.723	781,414.066
	4	8 322,391.348	781,340.353
DME Tramo II - km 10+800	1	8 323,530.996	781,368.208
	2	8 323,515.414	781,431.586
	3	8 323,570.343	781,474.681
	4	8 323,624.730	781,440.921
DME Tramo II - km 14+760	1	8 326,897.358	781,929.639
	2	8 326,832.070	781,970.562
	3	8 326,910.439	782,122.419
	4	8 326,960.892	782,094.056
DME Tramo III - km 0+620	1	8 359,557.407	807,705.494
	2	8 359,543.354	807,757.737
	3	8 359,590.566	807,775.650
	4	8 359,631.162	807,772.748
	5	8 359,642.685	807,729.104
	6	8 359,614.314	807,709.151
DME Tramo III - km 1+820	1	8 359,150.107	808,070.273
	2	8 359,073.053	808,122.906
	3	8 359,065.361	808,160.085
	4	8 359,098.880	808,192.651
	5	8 359,141.784	808,179.816
	6	8 359,193.175	808,119.810
DME Tramo III - km 2+700	1	8 358,547.669	808,589.337
	2	8 358,459.404	808,710.567
	3	8 358,522.888	808,755.722
	4	8 358,607.064	808,636.998
DME Tramo III - km 3+480	1	8 358,302.083	809,466.835
	2	8 358,324.015	809,428.952
	3	8 358,333.851	809,398.055
	4	8 358,326.080	809,378.966
	5	8 358,296.223	809,365.856
	6	8 358,277.776	809,376.640
	7	8 358,256.435	809,440.755
DME Tramo III - km 4+820	1	8 358,224.581	810,176.586
	2	8 358,220.587	810,233.251
	3	8 358,237.393	810,248.362

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Denominación	Vértice	Coordenadas UTM (datum WGS 84) *	
		Norte (m)	Este (m)
	4	8 358,266.654	810,239.920
	5	8 358,273.688	810,187.841
	6	8 358,251.273	810,169.925
DME Tramo III - km 4+820	1	8 358,160.781	810,172.825
	2	8 358,080.698	810,195.537
	3	8 358,080.999	810,238.609
	4	8 358,104.943	810,260.596
	5	8 358,148.163	810,253.970
	6	8 358,188.546	810,224.406
DME Tramo III - km 5+920	1	8 357,584.417	810,446.516
	2	8 357,538.442	810,408.139
	3	8 357,517.077	810,435.291
	4	8 357,538.724	810,463.197
	5	8 357,559.526	810,474.248
DME Tramo III - km 6+100	1	8 357,412.956	810,515.719
	2	8 357,389.078	810,570.322
	3	8 357,402.614	810,579.752
	4	8 357,429.230	810,574.580
	5	8 357,439.051	810,551.362
	6	8 357,435.529	810,526.992

* Zona 18S
Fuente: Trámite T-CLS-00222-2024

Asimismo, el Proyecto contará con un campamento y patio de máquinas en el distrito de Huamachuco, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa. En la siguiente figura se puede observar la ubicación del Proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 1. Ubicación del Proyecto

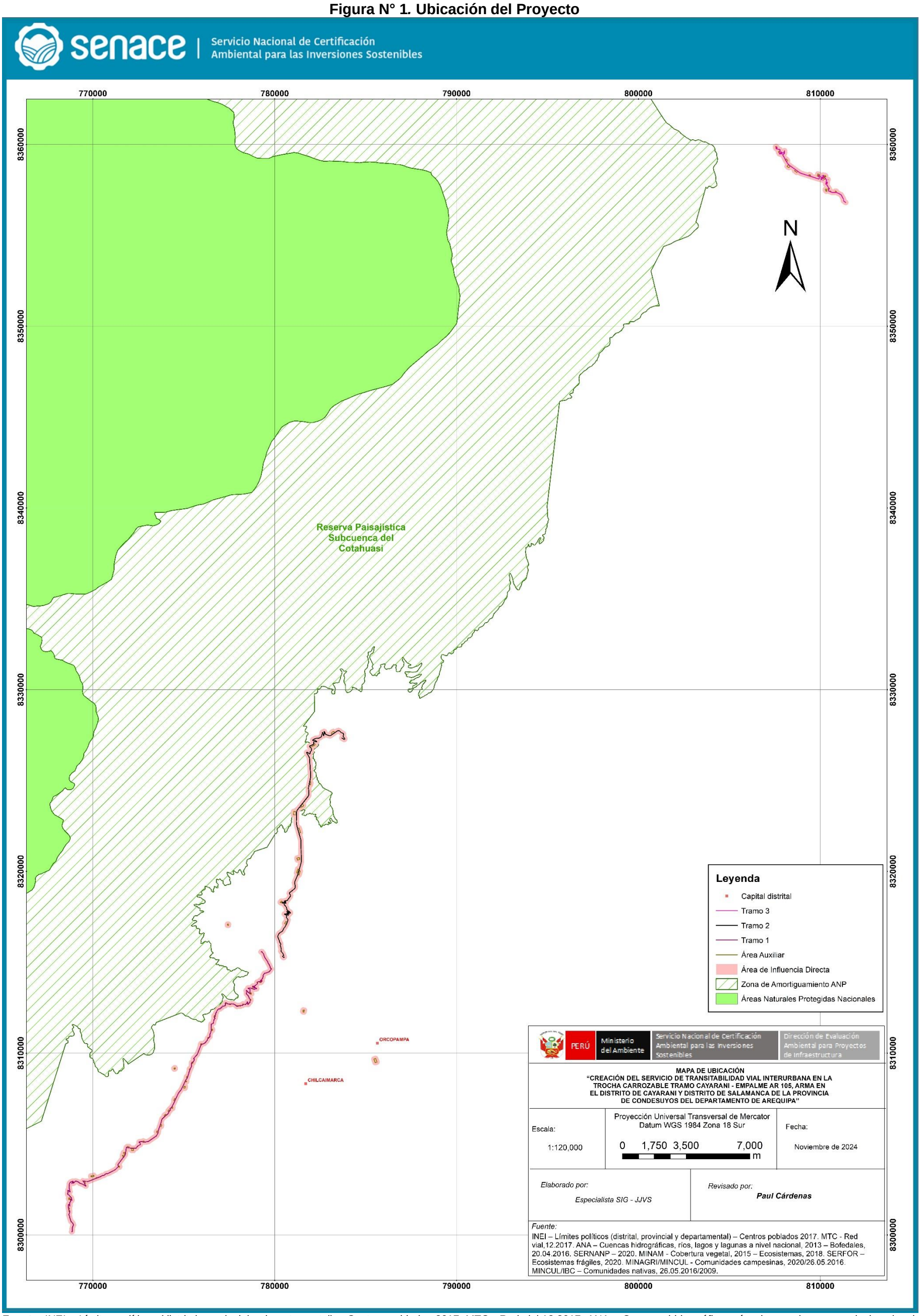

Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017. MTC - Red vial,12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 2020. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 2020. MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas, 2020/26.05.2016. MINCUL/IBC – Comunidades nativas, 26.05.2016/2009.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.5 De la solicitud de opinión técnica

En el marco del procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto, la DEIN Senace solicitó a la **DGGSPFFS del SERFOR**, a la **DGDPI del MINCUL**, a la **DCERH de la ANA** y a la **DGANP del SERNANP** la opinión técnica correspondiente, en el marco de sus competencias.

2.5.1 De la solicitud de opinión técnica a la DGANP del SERNANP

De acuerdo con la información presentada por el Titular en la solicitud de clasificación del Proyecto, el área del Proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi; por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del RPAST[13], la DEIN Senace mediante Oficio N° 01160-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de noviembre de 2024, solicitó a la **DGANP del SERNANP**, la opinión técnica a la solicitud de clasificación del Proyecto, en materia de sus competencias, dentro de los alcances del artículo 44 del Reglamento de la Ley del SEIA, en el plazo de quince (15) días hábiles.

2.5.2 De la respuesta a la solicitud de opinión técnica de la DGANP del SERNANP

En atención a la solicitud de opinión técnica, el SERNANP mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-CLS-00222-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, remitió el Oficio N° 003413-2024-SERNANP/DGANP-SGD[14], señalando:

> *"(…)*
> *De acuerdo a lo revisado en el acervo documentario del SERNANP, el proyecto en mención no cuenta con la opinión técnica de compatibilidad, dado que se superpone a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi. Por lo que, es necesario que el titular del proyecto trámite la Opinión Técnica Previa Vinculante de Compatibilidad a través de la autoridad competente de acuerdo a los criterios determinados en el artículo 116° del DS N° 038-2001-AG, modificado por el DS N° 003-2011-MINAM y los requisitos establecidos en la Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 049-2023-SERNANP (adjunto manual de usuario). En ese sentido, se procede al retorno del expediente a fin de que el titular del proyecto realice el trámite a través de la autoridad correspondiente".*

2.6 Sobre la improcedencia de la Solicitud de clasificación

El artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece lo siguiente:

---

[13] **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**
Artículo 40.- Evaluación de la solicitud de clasificación
(…)
"De requerirse opinión técnica de terceras entidades, esta opinión deberá solicitarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al inicio del procedimiento administrativo. Las autoridades opinantes deberán emitir su opinión en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles."

[14] El mencionado oficio se adjunta en el Anexo N° 01 del presente informe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

> *"La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley."*

Por otro lado, el numeral 116.1 del artículo 116 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (en adelante, **Reglamento de la Ley de ANP**), modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM[15], señala que:

> "*La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida (…) La compatibilidad que verse sobre la Zona de Amortiguamiento de un Área Natural Protegida de administración nacional, será emitida en función al Área Natural Protegida en cuestión (…)* ***solicitarán al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas*** *(…)*[16]*"*

Asimismo, el numeral 116.2 del referido artículo 116 del Reglamento de la Ley de ANP, establece que *"el Instrumento de Gestión Ambiental exigido por la legislación respectiva, sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP".*

Por su parte, el SERNANP mediante Oficio N° 003413-2024-SERNANP/DGANP-SGD, señaló:

> *"(…)*
> *De acuerdo a lo revisado en el acervo documentario del SERNANP, el proyecto en mención no cuenta con la opinión técnica de compatibilidad, dado que se superpone a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi. Por lo que, es necesario que el titular del proyecto trámite la Opinión Técnica Previa Vinculante de Compatibilidad a través de la autoridad competente de acuerdo a los criterios determinados en el artículo 116° del DS N° 038-2001-AG, modificado por el DS N° 003-*

---

15 Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16.02.2011

16 **Decreto Supremo Nº 038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas**
Artículo 116.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable
"(…)
116.1. La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.
La compatibilidad que verse sobre la Zona de Amortiguamiento de un Área Natural Protegida de administración nacional será emitida en función al Área Natural Protegida en cuestión.
Asimismo, la emisión de la compatibilidad incluirá los lineamientos generales, así como los condicionantes legales y técnicos para operar en el Área Natural Protegida y en su Zona de Amortiguamiento.
Las entidades competentes para suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitarán al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional.
(…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2011-MINAM y los requisitos establecidos en la Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 049-2023-SERNANP (adjunto manual de usuario). En ese sentido, se procede al retorno del expediente a fin de que el titular del proyecto realice el trámite a través de la autoridad correspondiente".

En ese sentido, de la normatividad indicada en los párrafos que anteceden y de lo señalado por el SERNANP, se tiene que la emisión de la compatibilidad es previa a la opinión que se solicite respecto de la evaluación del instrumento de gestión ambiental correspondiente, y en la medida en que ninguna autoridad ambiental podrá aprobar el referido instrumento sin contar con la opinión técnica previa favorable del SERNANP.

Es por ello que, el pronunciamiento del SERNANP, contenido en el Oficio N° 003413-2024-SERNANP/DGANP-SGD, impide a la DEIN Senace continuar con el procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en la trocha carrozable tramo Cayarani - Empalme AR 105, arma en el distrito de Cayarani y distrito de Salamanca de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa"*, en tanto que el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP[17], ha determinado que el proyecto en mención no cuenta con la opinión técnica de compatibilidad, dado que se superpone a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi. Por lo que, es necesario que el titular del proyecto trámite la Opinión Técnica Previa Vinculante de Compatibilidad a través de la autoridad competente de acuerdo a los criterios determinados en el artículo 116° del DS N° 038-2001-AG, modificado por el DS N° 003-2011-MINAM y los requisitos establecidos en la Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 049-2023-SERNANP.

En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección declarar la improcedencia de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en la trocha carrozable tramo Cayarani - Empalme AR 105, arma en el distrito de Cayarani y distrito de Salamanca de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa"* presentada por la Municipalidad Provincial de Condesuyos, de conformidad con el artículo 116° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG; ante la imposibilidad de continuar con la evaluación, de acuerdo con lo indicado por el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado a través del Oficio N° 003413-2024-SERNANP/DGANP-SGD.

III. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas, los suscritos concluimos recomendar que se declarare **IMPROCEDENTE** la solicitud de clasificación del

[17] Es pertinentes señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1013 se constituyó al SERNANP como *"…el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa."*, teniendo como funciones principales *"Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las áreas naturales protegidas de administración nacional."*

Acorde con ello, los artículos 8° de la Ley de Áreas Naturales y 3° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, determinan que es función del SERNANP supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus Zonas de Amortiguamiento, velando por el cumplimiento de la normatividad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en la trocha carrozable tramo Cayarani - Empalme AR 105, arma en el distrito de Cayarani y distrito de Salamanca de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa"*, presentada por la Municipalidad Provincial de Condesuyos, mediante Trámite T-CLS-00222-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG; ante la imposibilidad de continuar con la evaluación, en concordancia con lo indicado por el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a través del Oficio N° 003413-2024-SERNANP/DGANP-SGD.

IV. RECOMENDACIONES

De acuerdo con las conclusiones señaladas en el presente informe, se recomienda:

6.1 Remitir el presente informe al Director de la DEIN Senace, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

6.2 La Resolución Directoral que se emita deberá disponer los siguientes actos:

6.2.1 Notificar copia del presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Municipalidad Provincial de Condesuyos, para conocimiento y fines correspondientes.

6.2.2 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el informe que la sustenta a las siguientes Direcciones: Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para conocimiento y fines correspondientes.

6.2.3 Remitir el expediente completo en versión digital a la; a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

6.2.4 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

VII. CONFLICTO DE INTERES

7.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

7.2 Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

José Paul Cárdenas Junchaya
Líder de Proyecto
Senace

Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Juan Jose Valencia Solano
Especialista I en Sistema de Información Geográfico
Senace

Nómina de Especialistas[18]

Luis Martin Yonashiro Maekawa
Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de proyectos - Nivel II
Senace

Walter Jonathan Gutierrez Champac
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II
Senace

[18] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Julissa Arenas Espinoza
Especialista Biológico del GTE Biológico – Nivel II
Senace

Carlos Daniel Murillo Vargas
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
Senace

Lima, 29 de noviembre de 2024

Visto el **Informe N° 00052-2024-SENACE/DEIN-UT** de fecha de 29 de noviembre de 2024, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos; por lo tanto, ELÉVESE el expediente al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para la emisión de los actuados procedimentales y/o documentos correspondientes.

Eva del Rosario Mori Briones
Coordinadora de la Unidad Funcional de Transporte
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo N° 01

Oficio N° 003413-2024-SERNANP/DGANP-SGD
(Documentación Complementaria DC-7 T-CLS-00222-2024)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado digitalmente por HUAMAN MENDOZA Deyvis Christian FAU 20478053178 soft
Cargo: Director De La Direccion De Gestion De Las Areas Natura
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25.11.2024 14:04:00 -05:00

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades »
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Isidro, 25 de Noviembre del 2024

OFICIO N° 003413-2024-SERNANP/DGANP-SGD

Señor
RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA
Director
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE
Av. Rivera Navarrete N° 525 - San Isidro
Presente. -

Asunto: Retorno de la solicitud de Opinión Técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto “Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en la trocha carrozable tramo Cayarani - Empalme AR 105, arma en el distrito de Cayarani y distrito de Salamanca de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa”.

Referencia: OFICIO N° 01160-2024-SENACE-PE/DEIN

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual su representada solicita Opinión Técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto “Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en la trocha carrozable tramo Cayarani - Empalme AR 105, arma en el distrito de Cayarani y distrito de Salamanca de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa”, la cual se superpone a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi.

De acuerdo a lo revisado en el acervo documentario del SERNANP, el proyecto en mención **no cuenta con la opinión técnica de compatibilidad**, dado que se superpone a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi. Por lo que, es necesario que el titular del proyecto trámite la Opinión Técnica Previa Vinculante de Compatibilidad a través de la autoridad competente de acuerdo a los criterios determinados en el artículo 116° del DS N° 038-2001-AG, modificado por el DS N° 003-2011-MINAM y los requisitos establecidos en la Resolución Presidencial N° 57-2014-SERNANP y la Resolución Presidencial N° 049-2023-SERNANP[1] (adjunto manual de usuario). En ese sentido, se procede al retorno del expediente a fin de que el titular del proyecto realice el trámite a través de la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
DEYVIS CHRISTIAN HUAMÁN MENDOZA
DIRECTOR DE GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Para visualizar los adjuntos del presente documento, ingrese al siguiente link:
https://archivosgd.sernanp.gob.pe/sgd-anexos/download/aeb10187-7088-4aec-a9b4-541aa8025807
C.c.: Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi
César Augusto Lucero Rinza – Coordinador Ambiental Regional
DCHM/MTM/JPC
EXP: 26555-2024

[1] https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/
https://www.gob.pe/es/i/541132

Firmado digitalmente por AMADO CADILLO Geyner Heiner FAU 20478053178 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 25.11.2024 08:28:36 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sernanp.gob.pe/verificadoc-web/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **HJG6DXL**

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades »
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gráfico: Ámbito del Proyecto ubicado en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi.

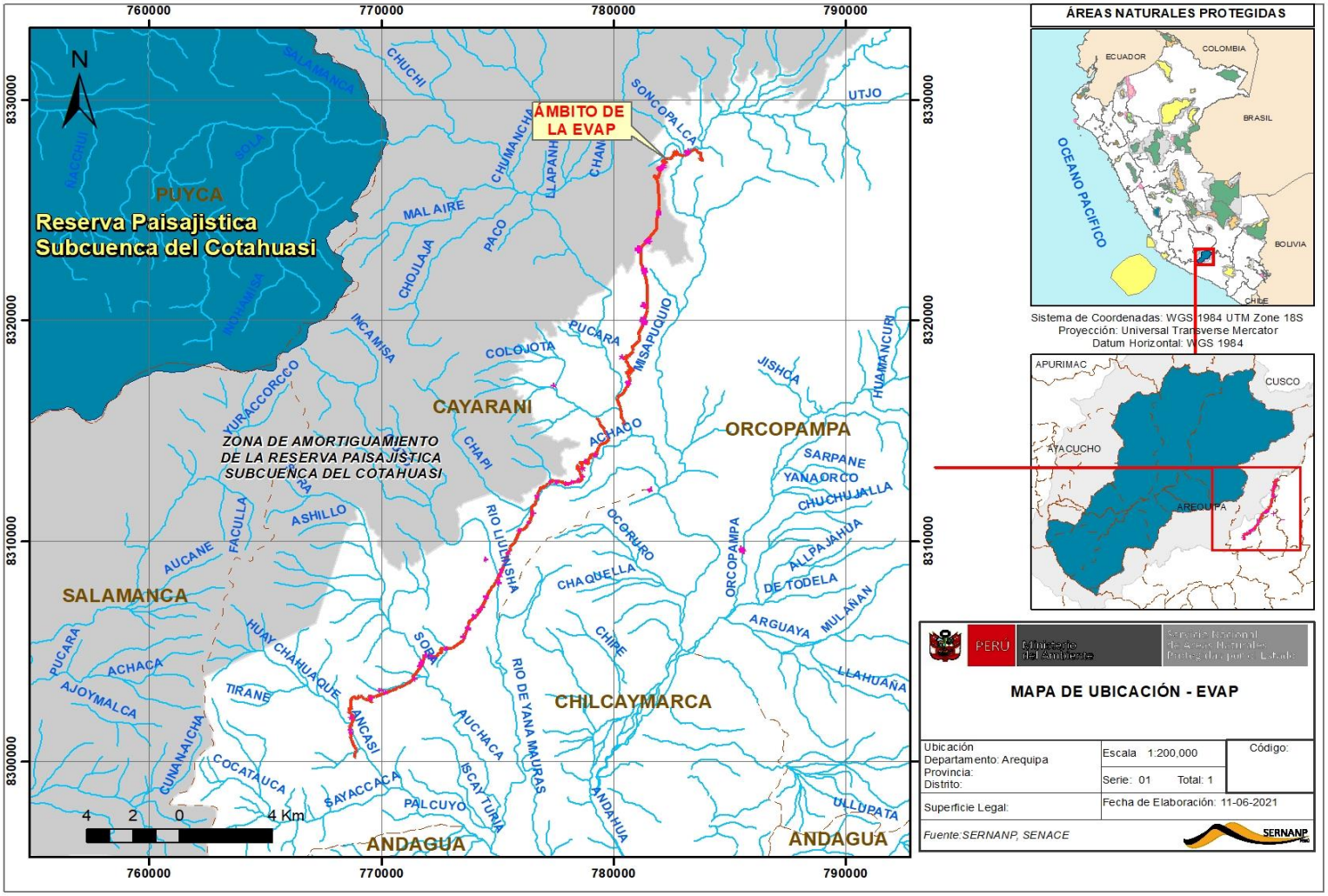

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.sernanp.gob.pe/verificadoc-web/inicio.do** e ingresando la siguiente clave: **HJG6DXL**

FIRMADO POR:

CHANG OSHITA Ruben Ernesto FAU 20556097055 soft

San Isidro, 04 de noviembre de 2024

OFICIO N° 01160-2024-SENACE-PE/DEIN

Señor
DEYVIS CHRISTIAN HUAMÁN MENDOZA
Director
Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
Calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar
San Isidro. –

Asunto : Se requiere opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en la trocha carrozable tramo Cayarani - Empalme AR 105, arma en el distrito de Cayarani y distrito de Salamanca de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa"*

Referencia : Trámite T-CLS-00222-2024 (16.10.2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al trámite de la referencia, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Condesuyos presentó ante esta Dirección la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad vial interurbana en la trocha carrozable tramo Cayarani - Empalme AR 105, arma en el distrito de Cayarani y distrito de Salamanca de la provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa*" (en adelante, **solicitud de clasificación del Proyecto**), en el marco de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC[1] (en adelante, **RPAST**).

En tal sentido, considerando que la solicitud de clasificación del Proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi; agradeceré se sirva emitir opinión técnica a la solicitud de clasificación conforme a sus respectivas competencias, en el plazo máximo de **quince (15) días hábiles**, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 del RPAST, para lo cual podrá acceder a la versión digital de la documentación presentada por el Titular a través del siguiente enlace:

https://senace-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcardenasj_senace_gob_pe/Eg5Nw2v7rppPoQ2BcuLym5wB3wu_INhj37n10Lgig20ThA?e=MLKpak

[1] ***Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017- MTC***
"Artículo 40.- Evaluación de la solicitud de clasificación
(…) De requerirse opinión técnica de terceras entidades, esta opinión deberá solicitarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al inicio del procedimiento administrativo. Las autoridades opinantes deberán emitir su opinión en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "**https://www.senace.gob.pe/verificacion**" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024

Asimismo, la copia digital del referido documento también se ha colocado en el Directorio FTP establecido para el Trámite **T-CLS-00222-2024**; con Código de carpeta **a8fb460a-945c-459c-8c5d-a0ffe29d63e4.**

Finalmente, agradeceré se sirva contactar para cualquier coordinación con el Blgo. Josué Paul Cárdenas Junchaya, Líder de Proyecto de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN del Senace, al correo electrónico jcardenasj@senace.gob.pe.

Atentamente,

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

RECO/jpcj/aksd

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **"https://www.senace.gob.pe/verificacion"** ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024